BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2905 | **Buenos Aires, Martes 9 de Junio de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO PRÓXIMO REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio próximo:

Número suelto del día	$	0.40
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días	»	0.50
Subscripción por semestre	»	6.00
» » año	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 30 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1° de Julio próximo, en esta Administración.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley autorizando al P. E. para intervenir en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Junio 6 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art 1° El Poder Ejecutivo intervendrá en la Provincia de Buenos Aires, á efecto de garantir la organización y funcionamiento de su Cámara de Diputados.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo, para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Junio de mil novecientos tres.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle. — *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado — Prosecretario de la C. de DD

Registrada bajo el N°. 4175.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

II

Declarando intervenida la Provincia de Buenos Aires y nombrando Interventor.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

En cumplimiento de la Ley N°. 4175 de 6 del corriente, del H. Congreso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase intervenida la Provincia de Buenos Aires á objeto de garantir la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados de la misma.

Art. 2° Nómbrase Interventor al Doctor Luis B. Molina y autorízasele para designar el personal de secretaría indispensable para el cumplimiento de su cometido.

Art. 3° Por el Ministerio del Interior se expedirán las instrucciones del caso y el Ministerio de Guerra pondrá á disposición de la Intervención las fuerzas que le fueran requeridas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mandando entregar una suma á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903

Vista la nota que antecede de la Prefectura General de Puertos y Resguardos pidiendo se le entregue $ 70 000 m/n. para la adquisición de víveres frescos (carne, pan, verdura, etc) con destino al personal de la misma y sus dependencias en concepto al segundo semestre del corriente año y resultando de lo informado por la Contaduría General que nada obsta, dada las razones en que se funda el pedido, para que se resuelva como se solicita,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención al Contador Habilitado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, la suma de ($ 70.000 m/n.) setenta mil pesos moneda nacional de curso legal destinados al objeto expresado en el preámbulo; debiendo, oportunamente, rendir cuenta documentada de la inversión de dicha suma.

Impútese al inciso 14, item 3, Anexo D del Presupuesto General en vigor, háganse las anotaciones del caso y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA. MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO. —ONOFRE BETBEDER.—EMILIO CIVIT.

II

Aprobando la licitación para provisión de artículos y materiales para la Oficina de Movimiento.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1903.

Resultando de lo informado por la Contaduría General que nada obsta para que se apruebe la licitación llevada á cabo por la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, de fecha 21 de Febrero último y relativa á la provisión de los materiales y artículos de consumo

indispensables á su funcionamiento en el año en vigor, y teniendo en cuenta lo expuesto por la última de las reparticiones citadas en la nota de fecha 12 del corriente que corre agregada,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la licitación pública que para la provisión de los artículos y materiales necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Movimiento, durante el corriente año, fué realizada en virtud de la autorización conferida con fecha 1° de Enero, adjudicandose á los siguientes señores quienes se comprometen á la entrega de los respectivos artículos y materiales de completo acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación:

	$ m/n
Angel Sanguinetti y Hnos	66.475 53
C°. Fabricantes extranjeros	51 00
Pastorino y Cª	4.400 00
Evans Thorton y Cª	1.295 00
Pedro Storn y Cª	4.530 00
Otto Straube y Cª	333 55
Tito Meucci y Cª	15.748 50
La Teutonia	13.407 50
India Rubber Gutta Perchen	7.774 30
G. Sinclair Gilchrist	1.740 00
V. Molet	3.399 20
Francioni Hnos	12.196 40
Aubé Degon y Cª	140 00
E. Colonelli y Cª	3.901 50
M. E. Repetto y Cª	15.710 74
Pascual De Carlo	276 05
Total	151.379 27

Ciento cincuenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos veintisiete centavos moneda nacional de curso legal.

Desglósense y entréguense oportunamente, á sus respectivos dueños, los certificados de depósitos correspondientes á los proponentes que no han obtenido renglón alguno en la licitación de la referencia; háganse las anotaciones del caso en la División respectiva del Ministerio de Hacienda y fecho, pase al señor Escribano Mayor de Gobierno, para que extienda los contratos correspondientes, y una vez terminados, remita lo actuado á la Contaduria General, á sus efectos.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS. M. DRAGO.— EMILIO CIVIT. — ONOFRE BETBEDER.

III

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4086 de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, ocho cajones conteniendo productos químicos y útiles, venidos en el vapor «Wittekind» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Laboratorio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

IV

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo conservas, venidos en el vapor «Santos» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Alemania.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

AVELLANEDA.

V

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, una bordalesa con vino, venida en el vapor «Savoia» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del señor Ministro de Italia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos, previo aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

AVELLANEDA.

VI

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 8 de 1903

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, ciento ochenta y un bultos conteniendo cincuenta y un vagones volcadores y setenta piezas de madera dura con 3540 metros cuadrados, venidos en los vapores «Granada» y «Austria» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Acordando un libre despacho

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 y 248 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una ambulancia, venido en el vapor «Rossetti» y que, según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio del Ministerio de Guerra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Permitiendo al F. C. Gran Oeste Argentino vender varios materiales.

Buenos Aires, 8 de Junio de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, el permiso pedido para vender á particulares (359) trescientos cincuenta y nueve toneladas de hierro y acero viejo y (15) quince toneladas de cobre viejo, previo pago de los derechos respectivos, con la intervención de la Aduana de Mendoza, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

IX

Permitiendo al F. C. Central Argentino vender una carretilla de dos ruedas.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Setiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, el permiso pedido para vender, previo pago de derechos, á la Dirección General de Correos y Telégrafos, una carretilla de dos ruedas, con la intervención de la Aduana del Rosario, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

X

Permitiendo al F. C. del Sur vender un mil kilos carbón de piedra.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender, previo pago de los derechos que al Fisco correspondan, á la Subprefectura Marítima en Bahía Blanca, un mil kilos carbón de piedra, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XI

Permitiendo al F. C. Bs. As. al Pacífico donar cuatro rieles usados.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el permiso pedido para donar, libre de derechos, al señor Marcos Pera de Junín, cuatro rieles usados, destinados para una alcantarilla, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XII

Permitiendo al F. C. del Sur vender 5000 ks. vidrios rotos.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender, previo pago de derechos, á los señores P. Papini y Cia., cinco mil kilos vidrios rotos, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, de vuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XIII

Permitiendo al F. C. del Sur vender 50.000 ks. hierro viejo.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender, libre de derechos, siempre que no se exporten, cincuenta mil kilos hierro viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA

XIV

Permitiendo al F. C. del Sur vender 200.000 kilos hierro viejo.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Setiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender, libre de derechos, siempre que no se exporten, á los señores Rezzonico, Ottonello y Cia. (200.000 K.) doscientos mil kilos hierro viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XV

Permitiendo al F. C. del Sur vender 3.500.000 ks. hierro viejo.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender, libre de derechos, siempre que no se exporten, á los señores Rezzonico, Ottonello y Cª. tres millones quinientos mil kilos hierro viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Concediendo una beca para seguir estudios de pintura en Europa al señor Marcelino Barneche.

Buenos Aires, Junio 2 de 1903.

Vista la precedente nota del señor Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes, comunicando el resultado del concurso verificado para la provisión, por ese procedimiento, de la beca vacante que ocupó el pensionado señor Cesáreo Quiroz, para hacer estudios de pintura en Europa, trasmitiendo el fallo que aquella ha pronunciado por unanimidad en favor del concurrente señor Marcelino Barneche, por el cual se adjudica á éste, por el término establecido de tres años, el goce de la mencionada beca, habiendo llegado el caso de que el Poder Ejecutivo preste su conformidad reglamentaria á esa resolución y de acuerdo con los demás pedidos formulados por dicho señor Presidente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1°. Confirmar en todas sus partes, el fallo pronunciado por la Comisión Nacional de Bellas Artes adjudicando, por concurso, al aspirante señor Marcelino Barneche, la beca para hacer estudios de pintura en Europa, durante el término de tres años, producida vacante, por haberlos concluido el señor Cesáreo Quiroz, que la ocupaba.

2°. Que se libre orden de pago, por separado, á favor del señor Barneche, por la suma de mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1650 m/n), importe del primer semestre del corriente año de la beca expresada, á razón de ($ 275 m/n) mensuales, cantidad que se imputará al Inciso 16, Item 15, Anexo E. del Presupuesto vigente y que deberá ser entregada por la Tesorería General.

3°. Que se extienda al mismo pensionado, la correspondiente orden de pasaje, para que se traslade al punto de su destino.

4°. Comuníquese, anótese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando al F. C. O. de Bs. As. para construir coches-salones de 1ª. clase.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir diez coches-salones de primera clase, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

II

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires para convertir en coche-comedor un coche-salón.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenes Aires para convertir en coche-comedor el salón N°. 59 A, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

III

Autorizando al F. C. Oeste de Bs. As. para colocar un puente en la calle Anchorena.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires solicita autorización para colocar un puente metálico en la calle Anchorena, á objeto de poder llevar á cabo la modificación del nivel de sus vías, entre las Estaciones «Once» y «Caballito», autorizada por las Leyes Nos. 3963 y 4036, y atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para llevar á cabo la colocación de un puente metálico en la calle Anchorena, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IV

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para construir un galpón en Palermo.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir un galpón para depósito de pasto en su Estación «Palermo», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

V

Autorizando al F. C. O. de Buenos Aires, para convertir vagones en furgones.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Visto lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para convertir diez y seis vagones «O» en furgones serie «S», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Autorizando al F. C. O. de Bs. As. para construir un desvío.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para costruir un desvío particular en su Estación «Los Toldos», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Aprobando un plano del F. Carril Oeste de Buenos Aires sobre colocación de un puente metálico entre Once y Caballito.

Buenos Aires, Junio 4 de 1903.

Vistos los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos al proyecto de colocación de un puente metalico entre las estaciones Once y Caballito, formulado en virtud de la autorización conferida por las Leyes números 3963 y 4036 para ejecutar obras á bajo nivel,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia; hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Aprobando planos del F. C. Gran Oeste Argentino, demostrativos de modificaciones en el empalme de su vía con la del Trasandino.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1903.

Vistos los adjuntos planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino demostrativos de modificaciones que proyecta introducir en el empalme de la vía de esa Empresa con la del Trasandino; habiendo esta última manifestado su conformidad, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia; hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Aprobando una licitación pública para obras de saneamiento en la ciudad de Salta.

Exp. 266-O-903.

Buenos Aires, Junio 3 de 1903.

Visto este expediente relativo á la licitación pública verificada por la Dirección General de Obras de Salubridad en virtud del Decreto de fecha 4 de Febrero ppdo., para la adjudicación de las obras de saneamiento en la ciudad de Salta, y

RESULTANDO:

Que de las cinco propuestas que se han presentado á dicho acto y en las cuales se consigna separadamente su importe pagadero en bonos de obras de salubridad y en efectivo, es, entre las primeras, la más ventajosa la que corresponde á S. Pellerini, que ofrece construir las obras de acuerdo con las condiciones de la licitación, por el importe del presupuesto oficial, aceptando en pago los referidos bonos por su valor escrito; mientras que entre las segundas la más ventajosa es la de la Compañia de Obras Públicas del Rio de La Plata que ofrece hacerlas con una rebaja de 12.1 % sobre el presupuesto oficial, si se le paga en dinero efectivo, y

CONSIDERANDO:

Que no disponiéndose actualmente de otros recursos para la ejecución de las obras de la referencia que los bonos creados al efecto por la Ley Nº. 4158, cuya emisión ha sido ordenada por Decreto de fecha 16 de Mayo ppdo., y no habiendo por el momento ventajas en la enajenación directa por el Gobierno de los mencionados bonos para obtener dinero efectivo, no conviene tomar en consideración las propuestas que establecen el pago en esta última forma;

Que, por consiguiente, corresponde aceptar la del señor S. Pellerini, que es la más ventajosa entre las que establecen el pago en bonos de obras de salubridad, por cuanto los acepta por su valor escrito, mientras las que le siguen en esas condiciones proponen en recargo en el costo de las obras que varia entre 5 % y 16,48 % sobre el presupuesto oficial;

Que, por otra parte, el proponente mencionado reune las necesarias condiciones de competencia y responsabilidad, según los informes de la Dirección General de Obras de Salubridad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública verificada por la Dirección General de Obras de Salubridad para la adjudicación de las obras de saneamiento en la ciudad de Salta, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por el señor S. Pellerini, cuyo monto es de un millón seis mil ciento doce pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 1.006.112.42 m/n), pagaderos en bonos de obras de salubridad por su valor nominal.

Art. 2º Autorizase á la Dirección General de Obras de Salubridad para que celebre el contrato respectivo con el adjudicatorio de las obras, debiendo en oportunidad someterlo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

X

Haciendo entrega al Ministerio del Interior de la oficina telegráfica «San Pedro de la Esperanza».

Bunenos Aires, Mayo 30 de 19003.

Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que dá cuenta de hallarse debidamente instalada la oficina telegráfica, denominada «San Pedro de la esperanza» en la provincia de Jujuy, habiéndosele librado al servicio público á pedido del vecindario,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega al Ministerio del Interior de la referida oficina telegráfica, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación, y la libre al servicio público, con carácter definitivo, cuando lo crea conveniente.

Hágase saber, publiquese y archívese.

CIVIT.

XI

Haciendo entrega al Ministerio del Interior de una línea telegráfica.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que da cuenta que la linea telegráfica al Campo de Mayo, ha sido terminada, en cuyo paraje ha sido instalada una oficina, la que ha sido librada al servicio público con carácter provisorio con fecha 23 de Mayo del corriente año,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará entrega al Ministerio del Interior de la linea telegráfica de que se trata, á fin de que éste resuelva sobre su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público cuando lo crea conveniente.

Hágase saber, publiquese y archivese.

CIVIT.

XII

Modificando una resolución sobre planos para locomotoras.

Buenos Aires, Junio 8 de 1903.

Visto lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Modificase la resolución de fecha 29 de Abril ppdo. por la cual se aprobaron los planos de calderas para locomotoras presentados por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, en el sentido de que aquellos corresponden á calderas de locomotoras de las clases Nos 1 y 3 en vez de «á las locomotoras Nos 1 y 3».

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

XIII

Acuerdo aprobando licitación para construcción de cloacas en los distritos 17 y 23 de la Capital Federal.

Expediente Nº. 837-O-1903.

Buenos Aires, Junio 2 de 1903.

Visto este expediente relativo á la licitación pública verificada por la Dirección General de Obras de Salubridad en virtud del Decreto de fecha 11 de Febrero ppdo., para la adjudicación de las obras de construcción de cloacas en los distritos 17 y 23 de la Capital Federal, y

RESULTANDO:

Que de las diez propuestas presentadas y en las cuales se consigna separadamente su importe pagadero en bonos de obras de salubridad y en efectivo, son las más ventajosas las de los señores Rigolini Cortese y Ca., para ambas formas de pago, pues ofrecen llevar á cabo las obras de acuerdo con las condiciones de la licitación, con un 13 % de rebaja, sobre el presupuesto oficial en el caso de pago en dinero efectivo y un 5 % también de rebaja sobre el mismo presupuesto en el caso de pago en bonos, y

CONSIDERANDO:

Que no disponiendose actualmente de otros recursos para costear la ejecución de las obras de la referencia que los bonos creados al efecto por la Ley Nº. 4158, cuya emisión ha sido ordenada por Decreto de 16 de Mayo ppdo. y no habiendo por el momento ventajas en la enajenación directa por el Gobierno de los mencionados bonos para obtener dinero efectivo, no conviene tomar en consideración las propuestas que establecen el pago en esta última forma.

Que por otra parte, los proponentes citados reunen las necesarias condiciones de competencia y responsabilidad, según los informes de la Dirección General de Obras de Salubridad.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública verificada por la Dirección General de Obras de Salubridad para la adjudicación de las obras de construcción de cloacas en los distritos 17 y 23 de la Capital Federal, y acéptase la propuesta presentada en dicho acto por los señores Rigolini, Cortese y Ca. cuyo monto es de un millón cuatro cientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y seis pesos veinte y un centavos, moneda nacional (1.459 776,21 m/n) pagaderos en bonos de obras de salubridad por su valor nominal.

Art. 2º Autorizase á la Dirección General de Obras de Salubridad para que celebre el contrato respectivo con los adjudicatarios de las obras, debiendo en oportunidad someterlo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3° Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y vueva á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA—EMILIO CIVIT—J. V. GONZÁLEZ—LUIS M. DRAGO—J. R. FERNANDEZ—ONOFRE BETBEDER.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 125

Buenos Aires, Junio 6 de 1903.

PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO.—LICENCIA—IMPOSICIÓN DE PENAS.—EDICTO.

Con fecha 15 de Mayo ppdo., se ha concedido el permiso que solicita el Subteniente don Manuel A. Rodriguez, para contraer enlace con la señorita Lucia Zuasnábar; debiendo, una vez realizado el acto, remitir á la 8ª División del Gabinete Militar copia legalizada del acta de matrimonio y su fe de bautismo.

Licencia:

Al Subteniente del Batallón de Zapadores Minadores, don Manuel Rodriguez, por un mes.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 28 de Mayo ppdo., ha impuesto al conscripto Gurmesindo Altamiranda, del Regimiento 4 de Infanteria de linea, por haber cometido la falta de deserción simple, la pena de cinco dias de recargo de servicio, de acuerdo con lo prescripto en el Art. 733 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 29 de Mayo último, ha impuesto quince dias de recargo de servicio al conscripto Indalecio Sosa, del Regimiento 4º de Infanteria de linea, acusado de deserción simple, por estar comprendido en las disposiciones del articulo 733 del Código de Justicia Militar.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Manuel S. Amaya, se cita, llama y emplaza, por el término de ley, á contar desde la publicación del presente edicto, al Teniente 2° don Benjamin S. Mallea, á fin de que comparezca á este Juzgado (7ª División del Gabinete Militar), en las horas hábiles, con el objeto de prestar declaración en el sumario que de O. S. se le instruye, por estar acusado de no haberse presentado en el lugar de su destino.—Buenos Aires, Junio 4 de 1903.—El Secretario, *Pablo Peralta*, Teniente 2º.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Dia 7 de Junio de 1903

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

QUEJA DE LOS SEÑORES COLL Y ELIZALDE CONTRA EL F. C. NORDESTE ARGENTINO.

06433.N/902.—Mayo 9 de 1903.—Visto este expediente, en el que los señores Coll y Elizalde. de Mercedes, (Provincia de Corrientes) formulan queja contra la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino, por cuanto. por 140 fardos de alfalfa con peso total de 6003 kilogramos, la Empressa por 99 fardos ha cobrado como si pesaran 6000 kilogramos y por los 41 restantes 7759 kilogramos, basada en que. debido al volumen, los fardos no han cabido en un sólo vagón, cobrando, en consecuencia, como si se hubiera tratado de 7759 kilogramos de alfalfa; la Empresa, en vistas evacuadas, manifiesta que, si se ha hecho el cobro en esa forma ha sido por cuanto la alfalfa no cupo en un solo vagón de dos ejes y necesitó parte de otro, de modo que se aforó el primero «por vagón» en 9ª. clase y el segundo «al peso», pequeña cantidad, en 6ª. clase; que tal aforo está de acuerdo con sus tarifas, por cuanto el minimo para cargas por vagón es de 6.000 kilogramos para dos ejes; que como no tiene de tres ejes, transportando la alfalfa en uno de cuatro ejes ó en dos vagones de dos, hubieran cobrado 12.000 kilogramos, es decir, mayor flete que el cobrado, y

CONSIDERANDO:

Que al especificarse en las tarifas por vagón un minimo determinado de peso, debe suponerse al vagón capaz de transportar el peso que se indica, pues sino seria ilusoria la ventaja que se ofrece al cargador; que en el caso de que se trata ha resultado de que un vagón en que podrian entrar 6.000 kilogramos de alfalfa, según los minimos establecidos por la empresa, han sólo habido capacidad para 4 240 kilogramos; que no es posible admitir que no tenga derecho el querellante á exigir que por el resto, hasta completar el minimo, nada se le cobre de flete, por cuanto habiendo él aceptado una tarifa de la empresa que le cobra tanto por determinado peso, no tiene porque importársele si su mercaderia no ha cabido dentro de un vagón, en el que la empresa ha dicho, por otra parte, que no podia caber; que de aceptarse la teoria de la empresa, no seria tan grande y provechosa para el público, como ella manifiesta, la diferencia de flete entre carga por vagón y al peso, desde el instante en que en el vagón no hay capacidad para el número de kilogramos que cobra, de manera que la diferencia de 6ª á 9ª clase ó sea $ 7.90 á 4.50 en el transporte de que se trata no seria tal sino de 7.90 á $\frac{4.50 \times 6.000}{4.240}$=6.36 por 1.000 kilogramos; que finalmente, esta Dirección General al aprobar la tarifa de que se trata, lo ha hecho para que sea aplicada á una carga desde 6.000 kilogramos arriba,

SE RESUELVE:

Declárase que la empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino ha debido reducirse á aplicar la tarifa de 9ª clase á los seis mil tres kilogramos de alfalfa de que se trata, hayan tenido que ser transportados en no importa qué número de vagones, por lo que deberá devolver á los querellantes la diferencia de flete cobrada demás, á cuyo efecto se deja á salvo los derechos de éstos para ocurrir ante quien corresponda.

Comuniquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

OBRAS EN EL ROSARIO DE SANTA FE

0387-B-903.—Mayo 13 de 1903.—Visto lo actuado en este expediente, referente al pedido que hace la Intendencia Municipal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, de que se obligue á las empresas de los ferrocarriles que convergen en esa Ciudad, que establezcan barreras y los guarda vias correspondientes, en los pasos á nivel de las calles Castellanos, San Martin y pasaje denominado Refineria Argentina, con el fin de evitar accidentes.

De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que en la Avenida Castellanos, ya han sido colocadas las barreras pedidas, como asimismo en el paraje denominado Refineria Argentina; pero aqui sólo en la calle Iriondo, no asi, en la continuación de esta calle, llamada Camino del Saladero;

Que es indispensable la colocación de dichas barreras en el punto indicado, ó en sus proximidades;

Que en lo referente á la colocación de barreras en las calles San Martin, La Plata y Belgrano, se está tratando este asunto por expediente separado,

SE RESUELVE:

Intimar á las empresas de los Ferrocarriles: Buenos Aires y Rosario, Córdoba y Rosario y de la Provincia de Santa Fe, cuyas vias interceptan el camino mencionado, se pongan de acuerdo referente á la colocación de barreras en ese punto; debiendo en el plazo perentorio de un mes, presentar los planos correspondientes, para su debida aprobación.

Comuniquese á la Intendencia Municipal recurrente y á sus efectos á las empresas mencionadas. Fecho, pase á la Sección Técnica para que vigile el cumplimiento de esta resolución é informe en oportunidad.

A. Schneidewind.

CHOQUE EN LA ESTACIÓN VIÑA F. C. CENTRAL ARGENTINO.

0528. C/903.—Mayo 13 de 1093.—Visto lo actuado en este expediente, referente al choque ocurrido en la Estación «Viña», entre el tren N°. 7 que salió de la Estación «Retiro», en la noche del 16 de Diciembre de 1902 y un tren especial de carga; resultando de las investigaciones practicadas, que el choque de la referencia ha ocurrido por faltas cometidas por el personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, con infracción á los articulos 39, 95 y 107 del Reglamento General de Ferrocarriles. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la mencionada Empresa, debe responder por los daños y perjuicios que el referido accidente haya ocasionado y á los efectos de las reclamaciones que pudieran alegarse.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES R. DE LA CANAL (HIJO) Y P. BALDASSARE CONTRA EL F. C. DE BUENOS AIRES Y ROSARIO.

0315-B/903.—Mayo 13 de 1903.—Visto este expediente, en el que los señores Rufino de la Canal (hijo) y Pelegrino Baldassare se presentan en queja contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por cuanto, habiéndose expedido en Buenos Aires dos boletos con destino á Alejo Ledesma llegados á Venado Tuerto, resultó que no habia tren que los condujera á destino;

que no obstante haber manifestado al Jefe de la Estación en Venado Tuerto que ellos pagarian los gastos, se negó á hacerlos conducir en una de las 4 ó 5 máquinas alli existentes, por todo lo que hacen á la Empresa cargos por los daños y perjuicios que este proceder les ha causado; resultando de lo actuado que efectivamente se expendió á los querellantes boletos de Retiro á Alejo Ledesma; que dichos señores fueron detenidos en la Estación Venado Tuerto sin proporcionárseles los medios necesarios para continuar hasta el término de su viaje, como se dispone en el articulo 157 del Reglamento General de Ferrocarriles, disposición que debió haberse cumplido no obstante lo manifestado por la Empresa de que el dia que llegaron á Venado Tuerto no corria tren hasta Alejo Ledesma, por cuanto habiendo vendido los pasajes y admitido los pasajeros en el tren en que viajaron sin hacerles observación alguna, se obligaba ya á transportarlos á su destino de acuerdo con las disposiciones reglamentarias sobre conducción de pasajeros,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta, dejándose á salvo los derechos de los querellantes para ocurrir ante quien corresponda en demanda por los daños y perjuicios que dicen haber recibido.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DEL SEÑOR JOSÉ ROSINGANA CONTRA EL FERROCARRIL DEL SUR.

Exp. 01228-S-903.—Mayo 12 de 1903.—Vista la queja formulada por don José Rosingana contra la Empresa del Ferrocarril del Sur, por no haberse transportado su equipaje, consistente en tres baúles, en el tren en que viajaba, de Las Flores á Rauch, el dia 11 de Marzo ppdo.; resultando de lo actuado, asi como de la vista evacuada por la Empresa, que efectivamente el equipaje no fué transportado en el mismo tren en que viajaba su dueño, lo que constituye una infracción al Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase justificada la queja interpuesta contra la Empresa del Ferrocarril del Sur, por no haber ésta dado cumplimiento al Art. 174 del Reglamento General citado, dejándose á salvo los derechos del querellante, de acuerdo con el articulo 180 del mismo Reglamento, para que ocurra ante quien corresponda en demanda por daños y perjuicios que dice haber recibido.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ey vigente y del articulo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIONES

Licitación de 30.000 metros de brin algodón de 75 centimetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc. á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Viernes 19 de Junio próximo, á las 2 de la tarde. —Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Luis Peluffo.*—Vicedirector General. v-19-Junio.

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seiscientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes lineas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general. v-12-Junio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 3 de 1903.

POR CUANTO:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Mayo último, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° En los teatros, circos y demás sitios de espectáculos públicos donde se ejecuten ejercicios acrobáticos ó de equilibrio, en cuerdas, alambres, trapecios, etc. á mayor altura de dos metros cincuenta centimetros sobre el suelo ó piso; será obligatoria la colocación de redes para evitar accidentes en caso de caidas ó de colchados ó elásticos, cuando las redes pudieran obstaculizar los ejercicios.

Art. 2° El empresario que infrinja esta disposición, incurrirá en una multa de cien pesos m/n. y el Inspector de servicio ordenará la suspensión de todo ejercicio empezado, sin los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3° Comuniquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliana Molina.* v 15-Junio.

Buenos Aires. Junio 3 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 29 de Mayo ultimo (Exp. 31697-I-1902), la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Los espectáculos públicos de cualquier género que fuesen, comenzarán á la hora exacta que se fije en los anuncios, y terminarán indefectiblemente antes de las doce de la noche, salvo permiso especial del D. E.

Art. 2° Los infractores á esta ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional, por la primera vez y quinientos pesos por cada reincidencia en el mismo año.

Art. 3° Comuniquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:—Promúlguese. — CASARES.—*Emilio Molina.* v-15 Junio.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Expediente 11238 I. 903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Dentro del radio comprendido por las calles Caseros, Paseo de Colón, Paseo de Julio y Callas, las dimensiones de las banderas que se coloquen al frente de las casas de remate, agencias, etc., no podrán exceder de 1.20 metros de largo por 70 centimetros de ancho.

Art. 2° Los infractores incurrirán en multa de 20 $ la primera vez, y de 50 en caso de reincidencia.

Art. 3° Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.*

Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 del corriente (Exp. 16.388 C. 1903) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Ampliase el articulo 2° de la ordenanza 15 de Octubre de 1883, sobre publicaciones inmorales, en la forma siguiente:

«Art. 2° Los contraventores á esta disposición, ya sean editores, impresores, libreros ó expendedores, sufrirán una multa de veinte á trescientos pesos. En caso de reincidencia se les aplicará quinientos pesos moneda nacional de multa».

Art. 2° Comuniquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*Emiliano Molina.* v-10-Junio.

Inspección General

Terreno situado en la calle Córdoba entre los números 2673 y 2679, compuesto, más ó menos, de 7 1/2 metros de frente por 27 ó 28 de fondo, se arrienda por 1, 2 ó 3 años.

Por más datos, ocurrir á la Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar. v-15 Junio.

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente á quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 °/o sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el

pago en las épocas determinadas estarán sujetos á una multa del 50 °/° de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Citase al al propietario del terreno ubicado en la calle **Gallo 840 y Lavalle esquina Bulnes con frente Sud Oeste**, para que dentro el término de 15 dias se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-22 Junio.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Sarmiento N° 528** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870 - Buenos Aires, Mayo 19 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.— v- 17 Junio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 150.000 kilos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 10 del corriente, á las 3 y 1/2 p. m. - Buenos Aires, Junio 3 de 1903.—*El Secretario.*

v-10-Junio.

Licitación para la construcción de un galpón en el Depósito de materiales (Cuyo y Bouchard).

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 10 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Junio 5 de 1903.—*El Secretario.*— v 10-Junio.

Licitación para la canalización de aguas en el Paseo Japonés.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el 13 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Junio 6 de 1903.—*El Secretario.* v-13-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de fideos, harina de maíz, maíz pisado y sémola, por un período de tres meses, es decir, desde el 1° de Julio hasta el 30 de Septiembre, con destino á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2.45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Las cantidades designadas en la relación adjunta deberán tenerse en cuenta tan solo como dato ilustrativo; pudiendo ellas ser variadas de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° Los proponentes deberán presentar muestras de antemano, en el Depósito de materiales, las que, una vez aceptadas, servirán de base para el análisis que se haga por la oficina respectiva, los artículos que se entreguen mensualmente.

Art. 3°. Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo, de acuerdo con el sistema métrico decimal; podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los artículos.

Art. 4° Las mercaderías se recibirán en el local ya indicado y serán contraloreadas con las muestras presentadas, por una comisión compuesta de los señores Administradores de hospitales y presidida por el Jefe del Depósito de Materiales, siendo el fallo que esta comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 5° Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados, tendrán los proveedores una multa de $ 30 m/n. por cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores si no cambiaran los rechazos en el plazo de 48 horas, pudiendo, agotados estos recursos, comprar los artículos en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 6° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos m/n. y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia Municipal la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, suma que el proveedor perderá si una vez aceptada la propuesta no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación.

Art. 7° Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados deberá depositar el 10 °/o del valor total que le haya correspondido para los tres meses, siempre que lo obtenido exceda de 1000 pesos.

Art. 8° El pago se efectuará por Tesorería previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar, de cada propuesta los precios parciales ó totales que más convengan como asimismo de rechazarlas todas.

Art. 10. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.—Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

Relación del consumo mensual:

Fideos amarillos especiales surtidos...	2.550	kos.
Harina de maíz.....	1.205	»
Maíz pisado........	1.700	»
Sémola............	330	»

Buenos Aires, Junio 2 de 1903.

v-12-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco y papel al Hospicio de las Mercedes, por un período de tres meses, es decir, desde el primero de Julio hasta el 30 de Septiembre próximo, cuyo consumo mensual es 300 kilos de tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel "Duc" cortado.

Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2.30 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Los proponentes deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el Depósito de Materiales, muestras de los artículos que ofrezcan.

Art. 2° Los artículos se entregarán en el Depósito de Materiales en los plazos que se indique y la falta de cumplimiento á las órdenes que se expidan ó al rechazo de mercaderías por mala calidad será penado con una multa de veinte pesos moneda nacional, adquiriéndose los artículos en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor, siempre que no haga el cambio dentro de las 24 horas.

Art. 3° Las ofertas deberán presentarse cerradas extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia Municipal la suma de cien pesos, la que será devuelta una vez aceptada alguna de las propuestas.

Art. 4° El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará como garantía á las obligaciones que contrae, el 10 °/o del valor total de la compra y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 6° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazarlas todas.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.—Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*E. Molina,* Secretario.

v-12-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda con destino á los Hospitales Municipales, los cuales deberán entregarse en el Depósito de Materiales, por un período de tres meses, es decir, desde el 1° de Julio hasta el 30 de Septiembre.

Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1°. Los artículos á proveerse desde el 1° de Julio hasta el 30 de Septiembre son los indicados en la relación adjunta; las cantidades en ella consignadas se recibirán en uno ó más plazos, según lo requieran las necesidades hospitalarias.

Art. 2° Los señores proponentes, establecerán en sus propuestas los precios en letra y número, refiriéndose al metro, kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal. podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los renglones y es condición indispensable presentar muestra de antemano de todo cuanto fuera ofrecido, al Depósito de Materiales.

Art. 3° Las mercaderías se recibirán en el local ya indicado y serán contraloreadas con las muestras presentadas, por una comisión compuesta de los señores Administradores de hospitales y presidida por el Jefe del Depósito de Materiales, siendo el fallo que esta Comisión expida, inapelable para el proveedor.

Art. 4° Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados, tendrán los proveedores una multa de $ 30 moneda nacional por cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores, si no cambiaran los rechazos en el plazo de 48 horas, pudiendo, agotados estos recursos, comprar los artículos en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de $ 300 moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6° Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados deberá depositar el 10 °/o del valor total que le haya correspondido para los tres meses siempre que lo obtenido exceda de mil pesos, y si los proponentes desistiesen de ellas después de presentadas ó aceptadas ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7° El pago se efectuará por Tesorería, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Intendencia serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Emiliano Molina,* Secretario.

Relación de los artículos de tienda que deben licitarse para la provisión de los Hospitales Municipales durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1903:

524 metros de alemanesco.

1.190 metros arpillera (12 onzas).
570 metros bombasí.
38 gruesas botones para camisas.
28 gruesas botones de hueso para calzonc'lls.
2 gruesas botones de nacar para guardapolvos.
160 metros crinolina.
1.284 colchas blancas.
200 metros coco punzó.
1.000 metros cotín de hilo.
680 metros franela.
465 metros impermeable doble ancho.
295 metros impermeable sencillo.
4.822 piezas linón.
17,140 metros lienzo para vendas.
2.130 » » para sábanas.
2.300 » » para camisas, fundas y calzoncillos.
900 » » azargado.
1.064 repasadores para loza.
1.308 » para piso.
76 docenas servilletas.
500 metros trué.
346 toallas.
1.700 metros uso doméstico.
200 paquetes alfileres sencillos.
100 metros brin plomo.
492 piezas cinta de hilera.
100 frazadas blancas.
49 metros hule para mesa.
800 kilos lana lavada.
150 metros cambrai.
2 cajas algodón para surcir.
2 cajas hilo punzó para marcar.
6 paquetes agujas núm. 5, 6 y 7.
4 docenas cintas métricas para sastres.
6 docenas cepillos para cabello.
6 » » » ropa.
6 » » » manos.
10 » » » dientes.
12 » peines búfalo.
34 docenas hilo blanco Nº. 30.
59 » » » » 40.
45 » » » » 50.
600 frazadas de lana (para el Hospicio).
300 camisetas de punto » » »

Buenos Aires, Junio 2 de 1903.

v-12-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los Hospitales Municipales, los cuales deberán entregarse en el Depósito de Materiales por un período de tres meses es decir, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse y las marcas de ellos, son los indicados en la relación adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan solo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º Los señores proponentes establecerán en sus propuestas los precios en letras y números refiriéndose al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal; podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los artículos y es condición indispensable, presentar muestras de antemano de todo cuanto fuera ofrecido al Depósito de Materiales.

Art. 3º Las mercaderías serán recibidas mensualmente en el local ya indicado y contraloreadas con las muestras aceptadas por una comisión compuesta de los señores administradores de hospital, presidida por el señor Jefe del Depósito de Materiales siendo el fallo que ésta comisión expida, inapelable para el proveedor.

Art. 4º Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados, tendrán los proveedores una multa de $ 30 m/n por cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores sino cambiaran los rechazos en el plazo de 48 horas, y en caso de no hacerlo así, comprar en plaza á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos de la misma moneda, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia Municipal, la suma de $ 300 m/n en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados depositará el 10 % del valor total en los tres meses, siempre que la compra exceda de mil pesos, y si los proponentes desistiesen de ellas ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará por Tesorería previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Intendencia serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convenga, como asimismo de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Nómina de los artículos de Almacén que deben licitarse para la provisión de Hospitales Municipales, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1903.

5 227 kilos azúcar refinada.
10.908 " " tucumana 1ª.
9 774 " arroz Glacé.
3.673 " arvejas.
1.798 " aceite Ottone.
270 " achicoria.
15 " almidón.
45 barriles aceitunas.
3 141 litros alcohol
648 kilos bacalao.
2.325 " café.
525 " chocolate.
114 " chuño.
222 " ciruelas.
528 " dulce membrillo.
99 cajas escarbadientes.
216 frascos encurtidos.
25 gruesas fósforos.
3.945 kilos fariña.
840 " grasa.
1.878 " garbanzos.
2.406 " jabón amarillo.
63 cajones kerosene.
354 ladrillos ingleses.
198 frascos mostaza.
375 kilos nueces.
336 " orejones.
64 " pimienta.
200 " pimentón.
4.497 " porotos.
210 " pasas de higo.
264 " pasas de uva.
318 " queso de rallar.
483 " " de mesa.
7.503 " sal gruesa.
270 frascos sal fina.
891 pan sapolio.
562 kilos te.
60 " tapioca.
1.065 litros vinagre.
390 paquetes velas bonen.
171 " " para coche.
9.300 kilos lavandina.

Buenos Aires, Junio 1º de 1903.

v-12-Junio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los que á continuación se expresan, cuyo pago se efectuará del 1º al 10 del mes entrante.

Ley de 30 de Junio de 1884

(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL).

28 Títulos Serie A de $ 100 Nos.

33	48	132	167	206	244	256
290	306	310	326	342	391	404
406	451	466	525	541	544	588
621	624	650	740	797	857	867

23 Títulos Serie B de $ 500 Nos.

101	113	124	125	137	142	174
266	311	342	388	432	488	504
524	531	570	580	636	649	668
678	705					

ATRASADOS

Serie A Nos.

73	78	80	81	86	92	93
94	96	142	362	421	447	479
499	503	660	738	746	748	757
781	798	799	800	823		

Serie A 1ª edición Nº. 605

Serie B Nos.

148	149	150	154	155	161	164
169	172	176	182	674		

Deuda interna consolidada

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A de $ 100

26	4804	8464	11935	14298	16272	18081
108	4919	8486	12022	14378	16293	18084
109	5016	8535	12026	14393	16400	18099
273	5121	8579	12100	14397	16404	18118
330	5201	8609	12204	14398	16442	18128
354	5211	8637	12223	14404	16470	18134
470	5248	8638	12236	14428	16471	18156
825	5424	8696	12252	14483	16602	18167
887	5443	8916	12267	14602	16624	18179
902	5545	9030	12276	14632	16635	18245
904	5582	9065	12353	14649	16656	18281
1024	5787	9102	12365	14679	16681	18322
1041	5845	9173	12370	14694	16684	18422
1058	5879	9197	12371	14715	16722	18459
1123	5886	9230	12405	14732	16750	18487
1149	5959	9252	12541	14769	16790	18514
1218	6098	9259	12643	14784	16797	18519
1222	6133	9279	12664	14834	16798	18533
1243	6138	9300	12675	14844	16809	18538
1368	6139	9301	12768	14959	16888	18559
1418	6143	9304	12778	14960	16889	18626
1545	6331	9305	12795	15010	16891	18630
1585	6342	9319	12807	15048	16927	13633
1610	6383	9402	12811	15054	16933	18637
1624	6398	9436	12813	15070	16942	13674
1692	6419	9458	12896	15114	16954	18684
1705	6432	9461	12929	15125	17016	18689
1823	6529	9514	12939	15162	17033	18709
1864	6535	9522	12943	15226	17128	18742
1884	6556	9619	13030	15239	17136	18768
1937	6564	9768	13037	15273	17169	18825
1955	6567	9908	13045	15277	17183	18837
2074	6614	9964	13063	15347	17199	18851
2075	6651	9969	13112	15358	17213	18858
2143	6656	10043	13157	15363	17226	18862
2252	6695	10110	13165	15369	17230	18880
2254	6703	10111	13186	15432	17231	18959
2288	6755	10132	13281	15442	17253	19081
2338	6791	10162	13331	15467	17254	19090
2373	6797	10314	13362	15536	17298	19131
2452	6868	10325	13420	15539	17303	19169
2460	6908	10334	13426	15570	17317	19180
2482	6915	10366	13428	15602	17331	19226
2511	6952	10378	13463	15624	17363	19230
2638	7048	10399	13484	15659	17412	19242
2678	7063	10433	13504	15666	17436	19261
2703	7135	10606	13522	15684	17443	19270
2990	7216	10624	13556	15698	17450	19306
3028	7235	10638	13584	15700	17459	19319
3136	7241	10683	13621	15731	17461	19407
3175	7296	10723	13655	15753	17464	19418
3185	7301	10747	13672	15795	17467	19442
3304	7305	10865	13782	15805	17488	19505
3410	7365	10869	13800	15820	17495	19656
3508	7427	10881	13813	15837	17503	19664
3591	7433	10926	13853	15894	17518	19670
3613	7680	10955	13893	15897	17526	19733

3709	7919	10975	13902	15926	17528	19736
3712	7926	10978	13911	15964	17575	19744
3902	7950	10985	13919	15999	17584	19756
3978	7961	10999	13996	16002	17587	19789
4033	7981	11144	14031	16088	17666	19821
4086	8050	11167	14049	16093	17699	19899
4230	8054	11235	14063	16153	17710	19911
4247	8094	11264	14085	16156	17715	19918
4279	8162	11472	14091	16176	17723	19933
4286	8248	11562	14095	16203	17731	19947
4648	8249	11653	14174	16211	17753	
4682	8255	11806	14187	16216	17808	
4758	8271	11818	14199	16220	17829	
4777	8315	11863	14233	16242	17895	
4787	8404	11905	14250	16264	17900	

Serie B de $ 500

41	1147	2650	3800	4460	5345	6189
50	1542	2690	3826	4464	5386	6196
77	1641	2706	3853	4578	5412	6219
97	1645	2926	3854	4693	5479	6260
153	1657	2948	3863	4707	5516	6478
167	1671	2985	3866	4727	5519	6483
251	1870	2995	3908	4740	5540	6509
292	1896	3007	3942	4747	5543	6530
294	1977	3038	3990	4748	5609	6535
442	1997	3049	4003	4771	5657	6564
507	2031	3192	4043	4809	5660	6578
545	2043	3216	4052	4821	5695	6669
574	2199	3217	4102	4974	5812	6678
595	2217	3476	4108	4994	5814	6700
599	2247	3521	4121	5036	5822	6728
676	2279	3531	4133	5125	5831	6800
683	2314	3547	4202	5135	5877	6833
730	2326	3571	4240	5137	5953	6837
809	2412	3653	4270	5142	6015	6845
898	2422	3655	4296	5144	6034	6964
913	2467	3705	4315	5237	6052	6975
993	2502	3710	4318	5310	6086	
1034	2506	3778	4410	5344	6105	

Serie C de $ 1000

20	1310	2803	4027	5205	6321	7135
150	1311	2886	4107	5289	6327	7232
224	1366	2890	4141	5368	6420	7242
249	1421	2927	4171	5387	6429	7246
257	1445	2929	4244	5427	6433	7287
318	1520	2986	4254	5439	6449	7308
356	1682	3019	4260	5444	6460	7343
396	1945	3084	4263	5471	6513	7423
441	1947	3092	4329	5524	6518	7435
548	2040	3155	4372	5535	6553	7526
632	2079	3212	4384	5602	6576	7691
762	2108	3270	4458	5627	6589	7724
817	2143	3482	4476	5677	6654	7737
871	2179	3575	4548	5823	6704	7812
891	2200	3595	4564	5858	6720	7861
894	2202	3599	4718	5877	6734	7879
944	2284	3802	4818	5937	6872	7889
958	2337	3828	4822	6013	6897	7894
1076	2496	3927	4838	6015	6916	7896
1142	2559	3950	4864	6038	6950	7937
1160	2587	3962	4920	6058	6972	7990
1224	2638	3963	5012	6091	7052	
1288	2668	3971	5126	6211	7121	
1301	2734	4012	5197	6305	7131	

Serie D de $ 500

8	266	666	1081	1234	1463	1552
23	286	670	1120	1269	1467	1556
123	510	693	1203	1280	1518	1575
158	522	857	1211	1460	1523	1591
197	663	1043	1220	1488	1536	1728

ATRASADOS

Serie A—Nos.

57	1248	3066	5102	6979	8521	9750
118	1309	3075	5154	7019	8532	9781
452	1351	3127	5239	7020	8657	9783
468	1412	3226	5253	7029	8682	9953
513	1423	3228	5273	7040	8765	10029
546	1449	3331	5313	7258	8772	10124
555	1459	3349	5392	7332	8807	10139
557	1532	3443	5441	7333	8809	10181
564	1579	3453	5506	7413	8830	10195
702	1638	3472	5524	7450	8832	10199
714	1647	3607	5532	7657	8852	10337
745	1673	3610	5541	7915	8905	10344
808	1678	3640	5568	7945	8968	10372
829	1687	3675	5887	7976	8972	10472
837	1747	3705	5970	7982	8973	10545
882	1769	3787	6009	7983	9045	10587
888	1960	3935	6026	7984	9048	10598
889	1964	3970	6034	8038	9077	10610
890	1979	4010	6035	8150	8095	10662
893	2103	4019	6049	8163	9130	10682
901	2167	4048	6079	8181	9152	10695
908	2169	4129	6082	8188	9160	10709
909	2175	4137	6130	8192	9163	10892
912	2253	4160	6159	8212	9217	10897
928	2270	4208	6186	8259	9272	10961
929	2405	4301	6190	8293	9282	10973
952	2410	4381	6212	8294	9294	11069
959	2439	4385	6225	8304	9302	11091
963	2569	4442	6237	8323	9325	11408
980	2583	4466	6252	8340	9331	11436
1017	2585	4567	6253	8345	9424	11926
1075	2623	4568	6649	8354	9427	11985
1130	2674	4583	6660	8379	9435	11987
1163	2808	4620	6730	8381	9470	11994
1196	2989	4797	6806	8385	9604	12089
1198	2998	4878	6918	8405	9607	12091
1199	3054	5006	6936	8466	9615	19486
1220	3056	5084	6969	8514	9699	

Serie B Números

7	585	1620	2252	2722	3347	4274
45	390	1761	2306	2960	3366	4395
80	660	1823	2322	2987	3418	4436
88	681	1952	2353	3000	3419	4524
122	694	1989	2356	3021	3483	5816
177	711	2044	2396	3043	3526	6689
181	817	2068	2438	3051	3542	6909
207	824	2088	2450	3054	3561	
234	1161	2113	2459	3072	3623	
253	1189	2118	2483	3081	3973	
276	1192	2135	2571	3103	4038	
303	1222	2172	2582	3123	4187	
335	1331	2205	2585	3146	4198	
356	1469	2215	2653	3271	4271	

Serie C Números

19	1359	2452	4271	5010	5943	7231
157	1361	2476	4298	5041	5958	7935
264	1402	2679	4303	5066	6075	7989
539	1467	2700	4362	5075	6193	7993
540	1503	2737	4378	5107	6204	
670	1613	2815	4430	5108	6318	
682	1653	2822	4448	5186	6332	
683	1659	3684	4558	5208	6410	
768	1691	3713	4590	5230	6524	
796	1824	3728	4595	5299	6635	
852	1969	3812	4720	5403	6673	
968	2123	3833	4759	5536	6707	
1033	2148	3857	4768	5598	6716	
1057	2152	3865	4797	5698	6787	
1098	2188	3961	4828	5709	6788	
1119	2189	4093	4843	5746	7018	
1126	2219	4194	4871	5875	7075	
1162	2228	4222	4922	5913	7095	
1216	2450	4266	4985	5923	7112	

Serie D Números

69	498	735	1168

Buenos Aires, Mayo 20 de 1903.—*El Secretario.* v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en la playa de la Bajada Baviera, jurisdicción de la Subprefectura del Rosario, y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora; 4m15 centimetros, manga; 1m20 centimetros, puntal; 0m65 centimetros. Tiene á popa las letras F. C. E. R.; construido de Pino, con 13 pares de curvas. Buenos Aires, Junio 2 de 1903.—*Luis García.* v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una cánoa buceta con el nombre «Sigame el que Pueda» que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción del Destacamento Puente Alsina; previniéndose que, si vencido dicho término no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros 65 centimetros—Manga: 1 metro, 60 centimetros, y Puntal: 0 metros 55 centimetros. Está pintada de verde. —Buenos Aires, Mayo 26 de 1903.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-4 Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

SECRETARÍA DE LAS FACULLADES DE CIENCIAS MEDICAS

Habiéndose salvado las dificultades que obligaron á stspender la licitación para la construcción de la Escuela práctica y «morgue», se hace saber á los interesados que desde el dia de la fecha queda abierta la licitación para dichas obras.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Junio, á las 4 p m., en el despacho del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Por datos en la misma Secretaria de la Facltad todos los dias hábiles de 3 á 6 p. m.—Buenos Aires, Junio 1 de 1903.—*El Secaetario.* v-30-Junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas el día 10 del corriente mes á las 3 p. m. por MANTE ES DE HULE, C LCHAS, PARCHES PARA BOMBOS Y ÚTILES DE ESGRIMA.—Por datos é indicaciones, en la misma.—*El Secretario.* v 10-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el día 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la línea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios. v-1°-Julio.

Inspección General de Navegación y Puertos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de Obras Hidráulicas. Las propuestas se abrirán en el dia y hora que se indicará en la planilla de pedido, que

puede solicitarse en la Dirección General de Obras Hidráulicas (Casa de Gobierno, 3er. piso) desde la fecha.—Junio 5 de 1903.
v-19-Junio.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Se avisa á los navegantes que han sido fondeadas en el paso del Farallón dos nueve boyas luminosas coloradas, luz colorada, designadas con los Nos. II y III, la última frente á las piedras del Beaumanoir y la otra á la mitad de la distancia entre la III y la boya luminoso Nº 2 existente.—*J. M. Lange*

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Marzo último, se llama á licitación por el término de 60 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Jujuy.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Jujuy.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 25 de Julio próximo en el Juzgado de Sección en Jujuy ó en la Secretaria, de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 29 de Julio antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Jujuy á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 29 de Julio próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*
v-29 Julio

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 21 de Febrero último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de Corrientes.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Corrientes.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p m. del dia 25 de Agosto próximo en el Juzgado de Sección en Corrientes ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 2 de Septiembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal, dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Corrientes, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 2 de Septiembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius.*
v-2-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley Nº. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.
Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.
Oiavarria, entre Azara y España.
Olavarria, entre Isabel la Católica y España.
Azara, entre Olavaria y Lamadrid.
España, entre Olavaria y Lamadrid.
Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.
Lamadrid, entre Hornos y Herrera.
Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán losplanos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*
v-15-Julio,

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito Nº 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salen de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.
v-20 Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Comercio é Industrias

SECCIÓN MINAS Y GEOLOGÍA

Edicto: De conformidad con el Superior Decreto de fecha 16 de Mayo del corriente año, que se transcribe, se llaman á los interesados que tengan expedientes-mineros, por el término de 90 dias, á contar desde la fecha, para que se presenten por escrito pidiendo la continuación de la tramitación de los mismos; de lo contrario quedarán caducos sus derechos.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1903.—*H. D. Hoskold.*

Autorizando la licitación por noventa dias á los solicitantes de pertenencias mineras cuyos expedientes están paralizados.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1903.

Resultando de lo expuesto por la División de Comercio é Industrias en la nota que precede, que existen en aquella Repartición numerosas solicitudes de pertenencias mineras, cuya tramitación los interesados no han efectuado en los términos establecidos al efecto por el Código de Minería; á fin de resolverlas en definitivo,

SE RESUELVE:

Autorizase á la División de Comercio é Industrias para citar por noventa dias á los interesados en dichas solicitudes, quedan-

do caduco el derecho de los que no se presenten dentro del término fijado; debiendo publicarse el edicto en el Boletín Oficial y vuelva á la División de Comercio é Industrias, á sus efectos.

Comuníquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.
v-31-Agosto.

LICITACIÓN

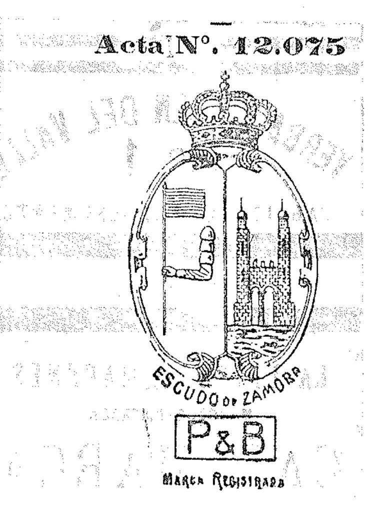
Llámase á licitación pública durante treinta días para la ejecución en la Estación Agrícola de Bell Ville (Provincia de Córdoba) de un sondeo de trescientos metros de profundidad. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones en la Oficina de la Comisión de Estudios de Napas de Agua del Ministerio de Agricultura.

Las propuestas se recibirán en la misma Comisión y serán abiertas en acto público en la subsecretaría del Ministerio, el sábado veinte de Junio á las 2 p. m.—E. HERMILTE. Jefe de la Comisión. v-20-Junio

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

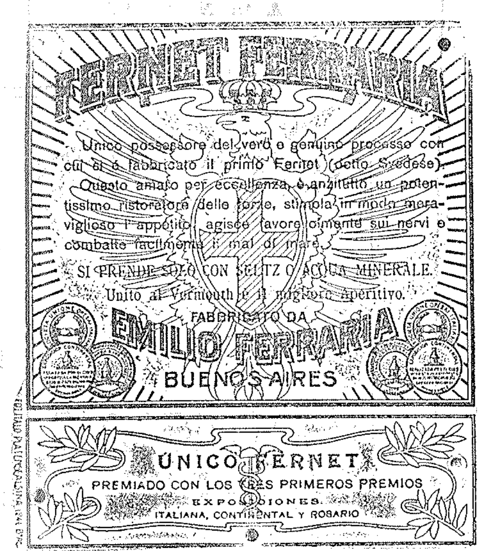
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 12.075



Junio 8 de 1903—Peña y Bernardo—Distinguir bordados, puntillas, galones, cintas, botones, pasamanería, lencería, ropa blanca y de uso doméstico. Clases 51 y 49 del Grupo VI. Chacabuco 150.
v-15 Junio.

Acta N°. 12.076



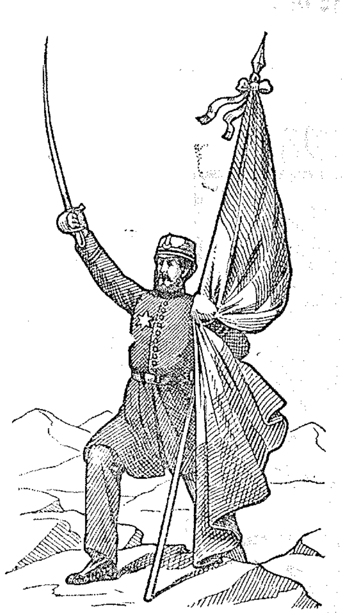
Junio 8 de 1903—Emilio Ferraria—Dis . . . se 68. Grupo VIII Alsina 1241.
v-15-Junio.

Acta N.° 12.073



Junio 8 de 1903—Gómez y Migone—Distinguir perfumería en general, especialmente polvos para tocador. Clase 58. B. Mitre 343.
v-15-Junio.

Acta N°. 11.568



Marzo 10 de 1903—Aguirre, Arosa y Cia.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, grappas, refrescos, aguas gaseosas y minerales en general. Clases 68, 69 y 70. (Modificada). Alsina 1241.
v 15 Junio.

Acta N°. 12.074



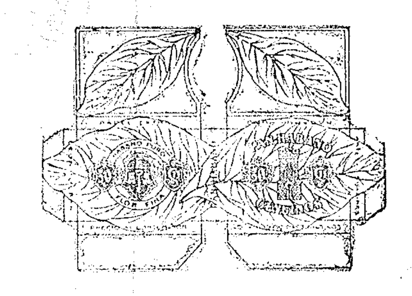
Junio 8 de 1903—Juan Mannier—Distinguir artículos de tabaquería y cigarrería en general, especialmente cigarrillos. Clase 59. Lima 166.
v-15-Junio.

Acta N°. 11.999

Thé Mexicain du Dr Jawas

Mayo 26 de 1903—L. Fichot.—Distinguir un producto farmacéutico. Tucumán 745.
v 15-Junio.

Acta N°. 11.693



Abril 2 de 1903.—León Durán.—Distinguir cigarrillos en general.—Tucumán 745.
v-13-Junio.

Acta N°. 12.062



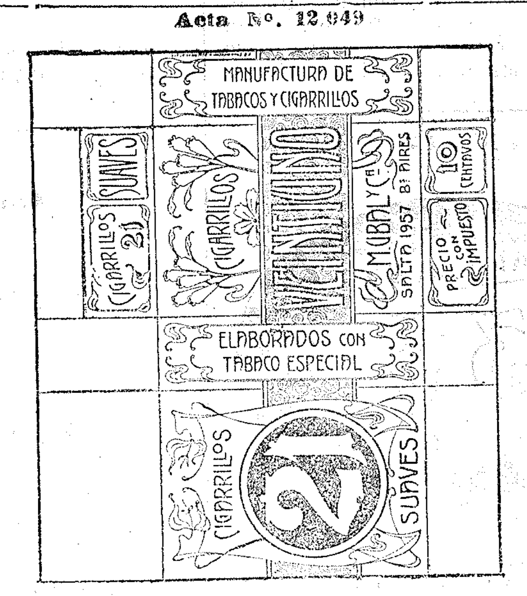
Junio 6 de 1903.—Francisco Cunnington.—Distinguir artículos de droguería y horticultura. Clases 11 y 13. Reconquista 723. v-13-Junio.

Acta N° 12.065



Junio 6 de 1903.—E. Monta y Cia.—Distinguir Carabanchel. Clase 68. Nueva Granada 335. v 13 Junio.

Acta N°. 12.049



Junio 3 de 1903.—M. Ubal y Cia.—Distinguir Cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-13 Junio

Acta N°. 12.063



Junio 6 de 1903.—Juan Vannuchi.—Distinguir aceites comestibles. Clase 64. San Juan 2359. v-13-Junio.

Acta N°. 12.064



Junio 6 de 1903.—Amadeo Reclá.—Distinguir yerba-mate. Clase 67. Nueva Granada 335. v-13 Junio.

Acta N° 12.066



Junio 6 de 1903—E. Montá y C^a.—Distinguir cognac. Clase 68.—N. Granada 335. v-13 Junio.

Acta Nº 12.011



Mayo 28 de 1903.—Juan y José Drysdale y Cª.- Distinguir máquinas, aparatos, útiles y sus accesorios en general, tanto agrícolas como industriales. Perú 440.
v-9 Junio.

Acta Nº. 12.029

«Republicano»

Mayo 30 de 1903.-Jorge Bell é hijos.—Distinguir: alambre, arados, baldes, barrenas, bigornias, bisagras, bombas, cabos, candados, caños cepillos, cerraduras, chairas, cubiertos, cuchillos, carruajes, y sulkies de todas clase; estopa, fierros, fuelles, guadañas, hachas, hilo, hojolata, horquillas, limas, maderas, acero, piedras, palas, papel de lija, pinceles, puntas, puñales, sembradoras, serruchos, sartenes, sierras, tierra romana, portland, tijeras, tubos, vidrios, zinc, betún, rastras, escopetas, rifles, cartuchos, balas, cápsulas, fulminantes, munición, revólvers, relojes, arpillera, lona, esterilla, sillas, aceites, kerosene, pizarras, lámparas, mechas, aguarrás, azufres, barniz, cola, ocres, resina, soda, pintura, talco, yeso, específicos, fierro enlozado, plomo, estaño, cobre, metales, máquinas agrícolas, ferretería en general, artículos navales y de construcción en general. Tucumán 745. v-9-Junio.

Acta Nº. 11.703



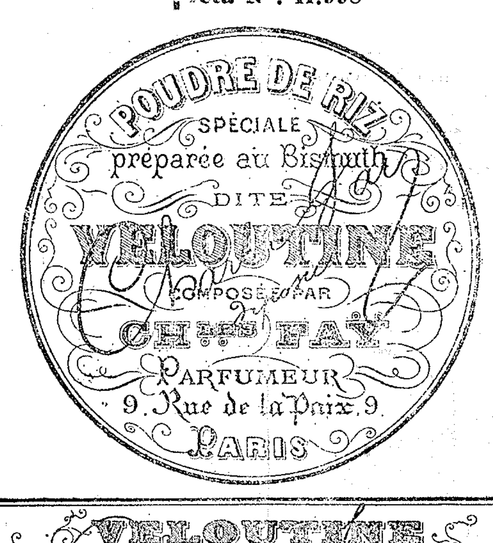
Abril 2 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir vermouth. v-12-Junio.

Acta Nº. 12.060



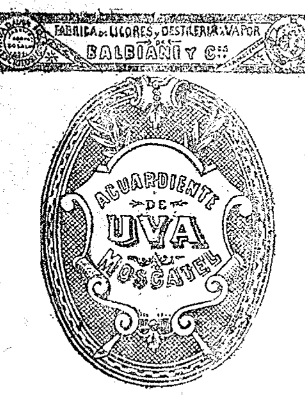
Junio 5 de 1903.—Armengol é hijos.—Distinguir pippermint. Rivadavia 540.
v-12-Junio.

Acta Nº. 11.998



Mayo 26 de 1903.—Vve. Ch. Fay y Cia.—Distinguir una clase especial de polvos de arroz. Tucumán 745. v-12 Junio.

Acta Nº. 12.034



Junio 1º de 1903.—Balbiani y Cª.—Distinguir aguardiente de uva moscatel.—Tucumán 745. v 12-Junio

Acta Nº. 11.948

Andrew Usher & Co
Old Watted
Glenlivet Whisky

Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cª.—Distinguir whisky en general.—Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta Nº. 11.997

C. P. A LA SIRÈNE

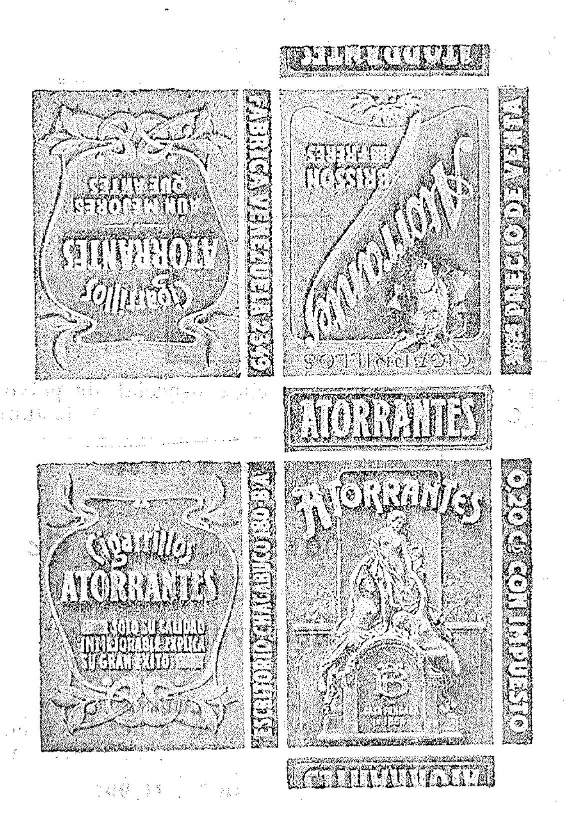
Mayo 26 de 1903.—Societé des Etablissements Farcy y Oppenheim.—Distinguir corsés en general. Tucumán 745.
v-12 Junio.

Acta N°. 12.024



Mayo 30 de 1903.—E. Montá y Cª.—Distinguir bebida s en general, especialmente vermouth.—NuevaGranada 335.
v-9-Junio

Acta N°. 12.036



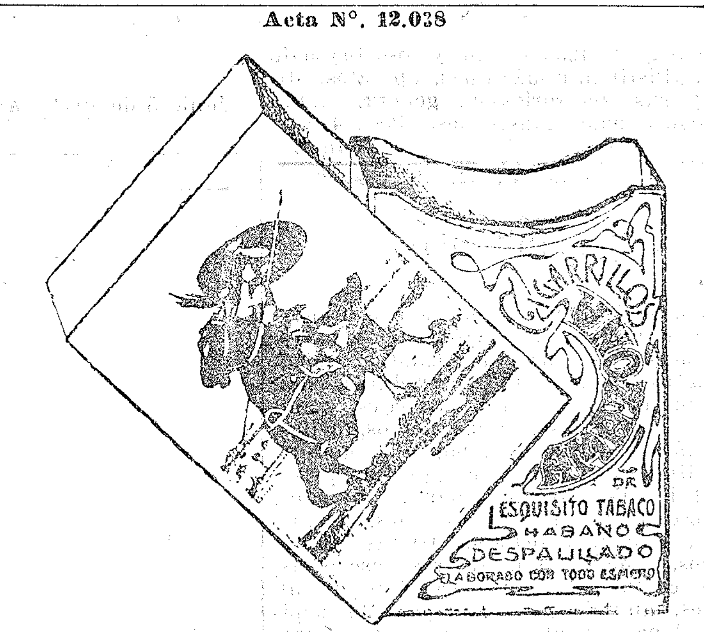
Junio 1° de 1903.—Brisson Fréres.—Distinguir cigarrillos en general.—Tucuman 745.
v-9-Junio.

Acta N°. 12.026



Mayo 30 de 1903.—Albano Garés.—Distinguir cera en general. Lima 166.
v-9-Junio.

Acta N°. 12.038



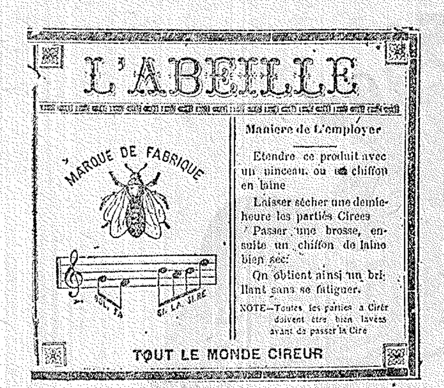
Junio 1° de 1903.—Camilo del Valle.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos (envase).—Lorea 366.
v-9-Junio.

Acta N°. 12.031



Junio 1° de 1903.—G. A. Borrini y Cia.—Distinguir hilos de coser en general. Lavalle 1070.
v-9-Junio.

Acta Nº. 12.067



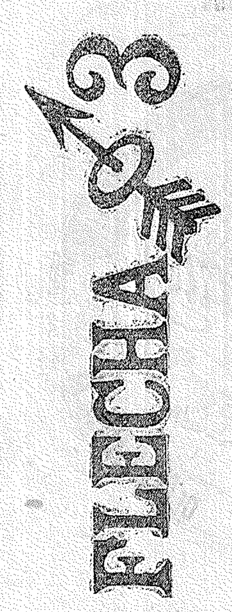
Junio 6 de 1903.—Francisco Castex.—Distinguir ceras para pisos, muebles y mosaicos. Clase 33.—B. Mitre 343.
v-13-Junio.

Acta Nº 11.881



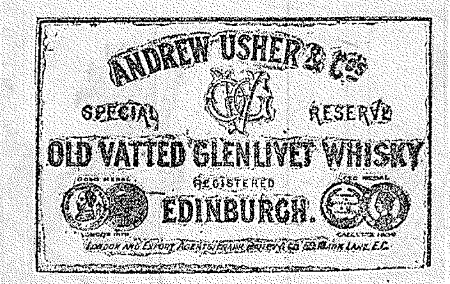
Mayo 5 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas y licores en general.—Tucumán 745.
v-13-Junio.

Acta Nº. 12.030



Mayo 30 de 1903.—Ashworth y Cia.—Distinguir calzados en general, alpargatas y sus accesorios. Tucumán 745.

Acta Nº. 11.945



Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cª.—Distinguir whisky en general.—Tucumán 745.
v-13-Junio.

Acta Nº 11.187



Noviembre 19 de 1902.—José Massaroli. Distinguir comestibles, bebidas, licores, aguas gaseosas y minerales, vermouth, vinos, grappa. Clases 68, 69 y 70. (modificada)
v-13-Junio.

Acta Nº. 12.037





Junio 1º de 1903.—Juan Maxera.—Distinguir vermouth. Tucumán 745.
v-13-Junio.

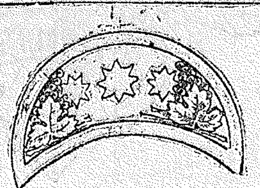
Acta Nº. 11.899



Mayo 7 de 1903.—José M. Busto y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapé y artículos de cigarrería.—Tucumán 745.
v 13-Junio.

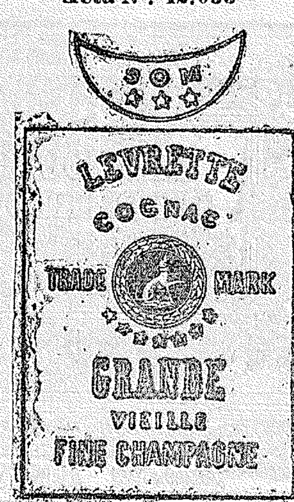
Acta Nº. 12.009





Mayo 26 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir cognac. Tucumán 745.
v-13 Junio.

Acta Nº. 12.033



Junio 1º de 1903.—Balbiani y Cía.—Distinguir cognac. Tucumán 745.
v-12-Junio.

Acta Nº. 12.061



Junio 5 de 1903.– Domingo Lloreda.—Distinguir los artículos comprendidos en el grupo 8 clases 62 al 70.—Venezuela 1834. v-12 Junio.

Acta Nº. 11.991



Mayo 26 de 1903.—J. Denis, Henry Mounié y Cª.—Distinguir cognac.—Tucumán 745 v-12-Junio.

Acta Nº. 11.828



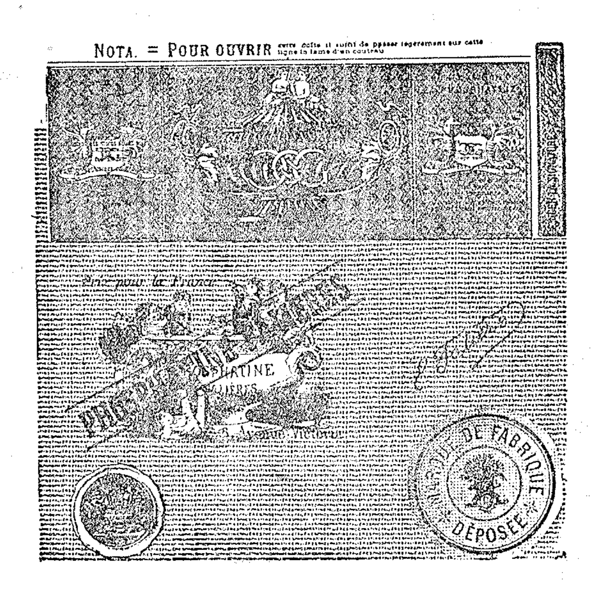
Abril 28 de 1903.—Herwig y Hansing.– Distinguir vermouth en general. v-12 Junio.

Acta Nº. 12.056



Junio 5 de 1903.—C. W. Bollaert.—Distinguir comestibles y bebidas en general. B. Mitre 343. v-12-Junio.

Acta Nº. 11.996



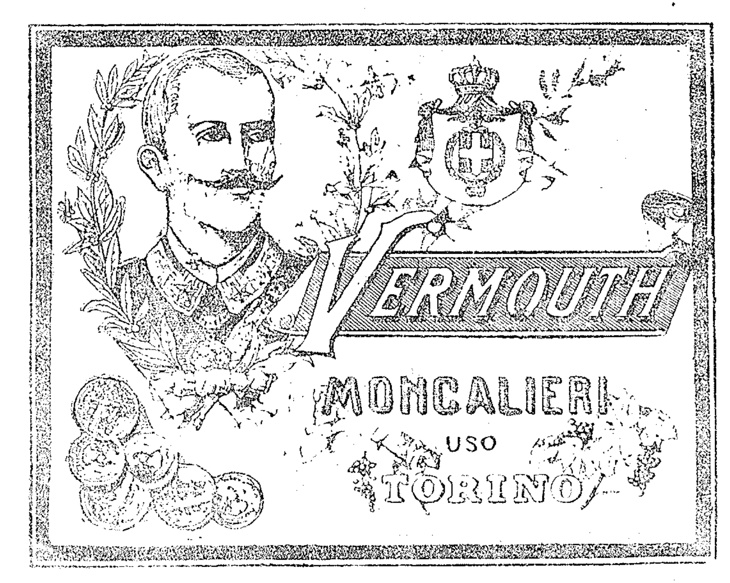
Mayo 26 de 1903.—Chassaing y Cia.—Distinguir un producto farmacéutico. Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta Nº. 12.055



Junio 4 de 1903.—A. L. Casariego.– Distinguir comestibles, aceites, bebidas, licores, vinos, grappas, refrescos, aguas gaseosas y minerales en general.—Alsina 1241. v-12-Junio.

Acta Nº. 12.048



Junio 3 de 1903.—E. Montá y Cª.—Distinguir bebidas, especialmente vermouth. N. Granada 335. v-9-Junio.

Acta Nº. 12.043



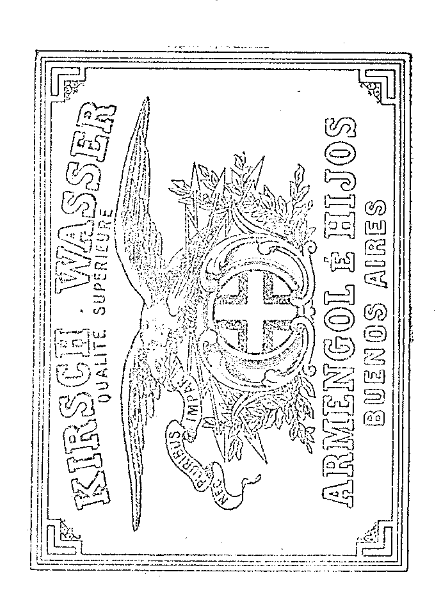
Junio 2 de 1903.—José Costa y Cia.—Distinguir licores, vinos, bebidas, refrescos, aguas gaseosas y comestibles en general. San José 956. v-9-Junio.

Acta Nº. 12.045



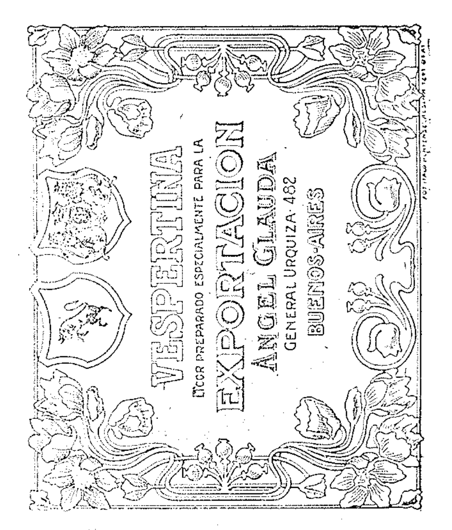
Junio 2 de 1903.—Ronconi y Galdolfo.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, cafe, té, yerba-mate, refrescos, aguas gaseosas y minerales en general. Alsina 1241. v-9 Junio.

Acta Nº. 12.041



Junio 2 de 1903.—Armengol é hijos.—Distinguir bebidas en general, especialmente licor kirsch wasser.—B. Mitre 343. v-9 Junio.

Acta Nº. 12.046



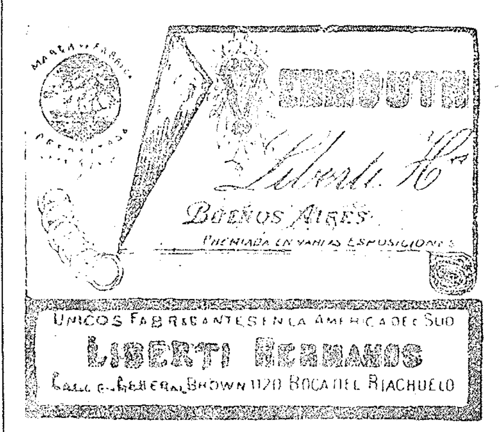
Junio 2 de 1903.—Angel Glauda.—Distinguir un licor. Alsina 1241. v-9-Junio.

Acta Nº. 12.027



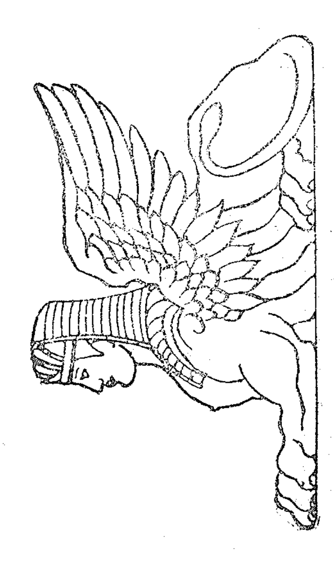
Mayo 30 de 1903—Josè Patri.—Distinguir comestibles, bebidas, licores, vinos, aceites, grappas, aguas gaseosas, soda, aperitivos, refrescos, jarabes y aguas minerales.—Alsina 1241. v-9-Junio.

Acta Nº.12.047



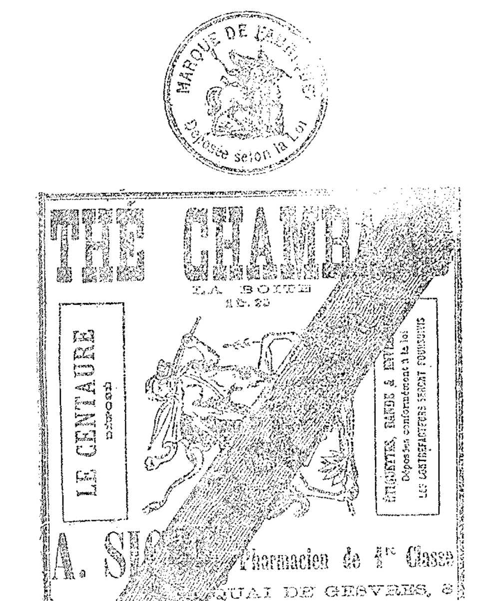
Junio 3 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir vermouth. G. Brown 1120. v 9 Junio

Acta Nº. 15.727



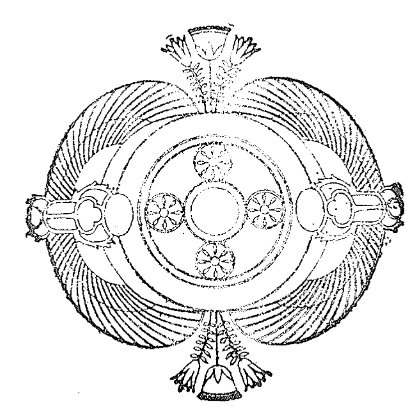
Abril 6 de 1903.—The Singer manufacturing Company.—Distinguir máquinas de coser, sus accesorios y repuestos.—Tucumán 745. v-12 Junio.

Acta Nº. 11.990



Mayo 26 de 1903.—Auguste Sicre.—Distinguir un te especial.—Tucumán 745.
v 12 Junio.

Acta Nº. 11.724



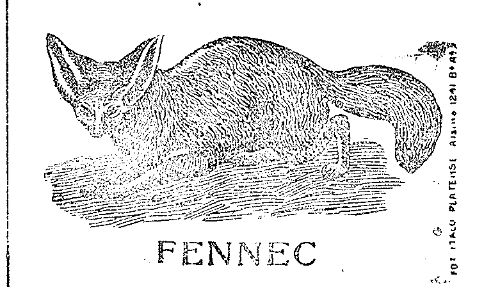
Abril 6 de 1903.—The Singer manufacturing Company.—Distinguir máquinas de coser, sus accesorios y repuestos.—Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta Nº. 12.025



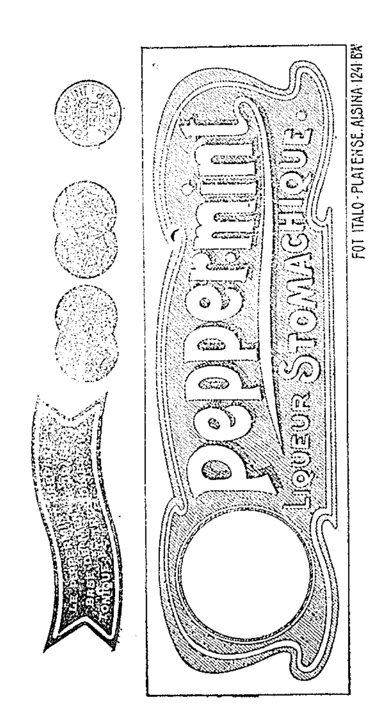
Mayo 30 de 1903.—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir tejidos, merceria y confecciones.—Rivadavia 649. v-9-Junio.

ta Nº. 12.015



Mayo 28 de 1903.—Juan y José Drysdale y Cª.—Distinguir máquinas é implementos de agricultura, instrumentos y útiles agrícolas, máquinas y motores en general, artículos de ferretería y herrería, herramientas de todas clases, útiles de la branza, vehículos de todas clases; coches, carros, automóviles, bicicletas, velocipedos, cocinas, baños, molinos, bombas, cañerías de todas clases, estufas, caloríferos, baldosas, mosaicos, artículos de cuchillería, artículos de fierro, acero y de metales de todas clases, artículos de cochería y para coches, carros automóviles, bicicletas, fierro, acero, bronce y demás metales, balanzas, artículos sanitarios de todas clases, artículos de lechería y cremería y artículos de caza. Perú 440.
v-9 Junio.

Acta Nº. 12.051



Junio 3 de 1903.—Colombatti y Cª.—Distinguir licor pippermint. Alsina 1241.
v-9-Junio.

Acta Nº. 11.946



Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cia.—Distinguir whisky en general. Tucumán 745. v 13-Junio.

Acta Nº. 11.575



LA PAZ

Mayo 12 de 1903.—Hirschberg y Cª Ld.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones.—Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta Nº 11.944



Mayo 13 de 1903.—Andrew Usher y Cª.—Distinguir whisky en general.—Tucumán 745. v-13 Junio.

Acta Nº. 11.992

«Á la Croix»

Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise de Cotons á coudre.—Distinguir hilos y torcidos de algodón. Tucumán 745.
v-13-Junio.

Acta Nº. 11.99

«Au Soleil»

Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise Cotons á coudre.—Distinguir hilos y cidos de algodón. Tucumán 745.
v-13-Junio.

Acta Nº. 11.994

«A l' Etoile»

Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise de Cotons á coudre.—Distinguir hilos y torcidos de algodón. Tucumán 745.
v-13-Junio.

Acta Nº. 12.072



Junio 6 de 1903.—H. Henneberg y Cª.—Distinguir fierro galvanizado en chapas. Clase 8.—Maipú 67. v-13-Junio.

Acta Nº. 12.057

«El Ovejero»

Junio 5 de 1903.—Wolliveber y Cia.—Distinguir antisárnicos en general. Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta Nº. 12.052

«La Golondrina»

Junio 3 de 1903.—Moore y Tudor.—Distinguir segadoras, atadoras, espigadoras y toda maquinaria agrícola y no agrícola. Maipú 138. v-10-Junio.

Acta Nº. 12.070



JOSÉ MASSAROLI
BUENOS AIRES

Junio 6 de 1903.—José Massaroli.—Distinguir comestibles, bebidas, aguas gaseosas y minerales, vermouth, vinos, grappa. Clases 68, 69 y 70.—Junin 1660. v-13-Junio.

Acta Nº. 12.032



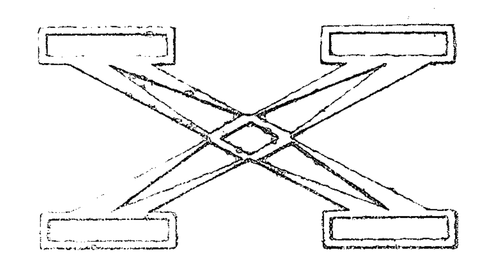
Junio 1º de 1903.—Bommer Brothers.—Distinguir bisagras de resorte. Tucumán 745. v-12-Junio.

Acta Nº. 11.995

"A la Main"

Mayo 26 de 1903.—Societé Francaise de Cotons á coudre.—Distinguir hilos y torcidos de algodón. Tucumán 745. v 13-Junio.

Acta Nº. 12.071



Junio 6 de 1903.—Jauregui, Peña y Cª.—Distinguir los artículos comprendidos en el grupo VIII. Clases 61 al 71 inclusive.—Belgrano 954. v-13-Junio.

Acta Nº. 12.058

«Cigarrería Garibaldi»

Junio 5 de 1903.—Juana Cardón.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapé, papel de cigarrillos y artículos de cigarrería. Tucumán 745. v-15 Junio.

Acta Nº. 12.053

«Ruberoid»

Junio 4 de 1903.—The Standard Paint Company.—Distinguir una substancia flexible en láminas para construcción, revestimiento é impedir el acceso á la humedad.—Tucumán 745. v-12-Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional